

Dos despachos de oficio quatro m<sup>is</sup>.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y Siete.

ta fija, que la que difutan los d<sup>res</sup> ~~Miembros~~ <sup>de</sup> todos  
de las Chancillerías, y Audiencias de estos Reinos, sin  
cuidando de oveaciones, Enolumentos, y Nditos del Tuz-  
gado; y el que el valor del Pago del segundo, mediante lo  
barto de él, podra ascender a mucho mas de lo Regulado  
trabajando, y no estancandose los Expedientes: Que es  
quanto en fuerza de nuestra obligación podemos, y debel-  
mos hacer a V.S. presente en el considerado Asunto p.<sup>a</sup> q.<sup>c</sup>  
no encontrando reparo, y siendo de su agrado lo ejecu-  
te al Tribunal de donde dimana, acompañando Testimonio  
del Informe de los expresados Comisiones, de la Cedula del  
Consejo p.<sup>a</sup> la asignacion de Salarios, novedades ocurridas  
en el Cabildo, que ve vió, oyedio, y cumplim<sup>to</sup>, y demás q.<sup>c</sup>  
a V.S. parezca conveniente, acordando en este caso, como en  
todos, lo que surque V.S. p.<sup>r</sup> mas arreglado, y oportuno. d.<sup>a</sup>

Murcia y Agosto diez y seis de mil setecientos o-  
chenta y siete.

Joachin Lopez y Nicolas de Arcaya  
y de Letina

Dr. Gregorio Camadcosa

En el cuartam<sup>to</sup> que era cr. cr. y cr. L.